

0129
DECRETO DE

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL
ORDEN PÚBLICO DURANTE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LA INDEPENDENCIA
DE COLOMBIA EL PRÓXIMO 20 DE JULIO DE 2013 EN EL MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA**

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política, el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1355 de 1970 y el Decreto 671 de 2010, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 315 de la Constitución Política, es atribución del Alcalde, conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la Ley, las Instrucciones, órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador, Para estos efectos, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo Comandante.
2. Que el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, modifica el literal b) numeral 1° del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, y determina que es función del Alcalde en relación con el orden público: "1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".
3. el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, modifica el literal b) numeral 2° del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, y determina que es función del Alcalde en relación con: dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento medidas tales como: " a) Restringir y vigilar la circulación de personas por vías y lugares públicos, b) Decretar el toque de queda, c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la Ley..."
4. Que corresponde a las autoridades proteger la vida, honra, bienes y demás derechos y libertades de los ciudadanos habitantes del Territorio Nacional, así como mantener y garantizar el orden público, previniendo y controlando las perturbaciones que atenten contra la seguridad, tranquilidad, salubridad, moralidad, ecología y ornato público.
5. Que corresponde al Alcalde como suprema autoridad de policía del Municipio adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana, el orden público y la protección de los derechos.
6. Que el parágrafo 1° del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece que el Alcalde podrá sancionar con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales las infracciones a las medidas adoptadas y tendientes a garantizar el orden público.
7. Que el día 20 de Julio de la presente anualidad, se celebrara el día de la Independencia.

0129

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECRÉTESE la ley seca, por lo tanto se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, en el Municipio de Bucaramanga, a partir de las 3:00 a.m. del Sábado 20 de julio del 2013, hasta las 8:00 p.m. del sábado 20 de julio de la presente anualidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHÍBASE el transporte y disposición de escombros en las vías públicas e inmuebles y lotes particulares del Municipio de Bucaramanga, así como el transporte de cilindros de gas y trasteos, a partir de las 6:00 p.m. del viernes 19 de julio del 2013, hasta las 6:00 a.m. del Domingo 21 de julio de la presente anualidad.

ARTÍCULO TERCERO: En lo relacionado con el porte de armas, acogerse a lo reglamentado en el Decreto 671 de 2010, expedido por el Gobierno Nacional, en concurso con las medidas que para tal fin adopte el Estado Mayor de la Segunda División del Ejército, quien para el caso expedirá la Resolución que ampara esta disposición.

ARTÍCULO CUARTO: DECLÁRESE el ALISTAMIENTO HOSPITALARIO en el Municipio de Bucaramanga, a partir de las 6:00 p.m. del viernes 19 de julio del 2013, hasta las 6:00 a.m. del Domingo 21 de julio de la presente anualidad, teniendo en cuenta que con ocasión de la Celebración del día de Independencia, pueden presentarse eventualidades que requieran la atención inmediata por parte de las autoridades de tránsito, entidades de asistencia y atención de emergencias, como la Defensa Civil, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos y Sistema de Salud Pública, entre otras.

ARTÍCULO QUINTO: ORDÉNESE el funcionamiento del PUESTO DE MANDO UNIFICADO (PMU), el cual estará integrado por las siguientes autoridades: Defensa Civil, Bomberos de Bucaramanga, Policía Nacional, Ejército Nacional, Fiscalía General de La Nación, Defensoría del Pueblo, Personería Municipal, Cruz Roja Colombiana y un delegado del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Bucaramanga, para lo cual corresponderá a la Secretaría del Interior, coordinar lo pertinente en la materia.

ARTÍCULO SÉXTO: ORDÉNESE a los centros Hospitalarios del Municipio de Bucaramanga cualquiera que sea su naturaleza, que adopten las medidas necesarias para garantizar la prestación de los servicios de salud durante el tiempo que dure el Alertamiento Hospitalario para lo cual se obligará a reportar cualquier eventualidad que sobrepase la capacidad de respuesta.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDÉNESE al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Bucaramanga, elaborar el Plan de Contingencia necesario para garantizar las medidas adoptadas en el presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNÍQUESE a los centros Hospitalarios del Municipio de Bucaramanga cualquiera que sea su naturaleza que deberán contar con la disponibilidad de recurso humano, a partir de las 6:00 p.m. del Viernes 19 de Julio del 2013, hasta las

6:00 a.m. del domingo 21 de julio de la misma anualidad, para la atención de pacientes. Igualmente deberán contar con la disponibilidad del servicio de ambulancia o transporte de pacientes y coordinar con los bancos de sangre públicos y privados para mantener disponible reserva de sangre de todo tipo.

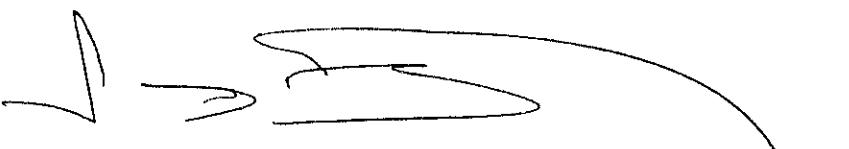
ARTÍCULO NOVENO: Correspondrá a la Policía Nacional y a las Autoridades de Tránsito del Municipio de Bucaramanga la vigilancia del estricto cumplimiento de las medidas adoptadas, así como la imposición de las respectivas sanciones a que haya lugar de acuerdo a la normatividad que regula la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Quienes infrinjan las prohibiciones previstas en el presente Decreto, se harán acreedores a sanción, correspondientes a multas hasta por dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cuales serán impuestas por las autoridades competentes. Ello sin perjuicio de las demás sanciones legales del caso, de acuerdo a lo pre establecido por ley.

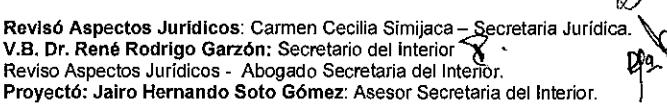
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, 18 JUL 2013



LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ
Alcalde



Revisó Aspectos Jurídicos: Carmen Cecilia Simijaca – Secretaria Jurídica.
V.B. Dr. René Rodrigo Garzón: Secretario del Interior
Revisó Aspectos Jurídicos - Abogado Secretaría del Interior.
Proyectó: Jairo Hernando Soto Gómez: Asesor Secretaría del Interior.